

**¿LOS TRASTORNOS SEXUALES SON CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL
FEMINICIDIO?**

JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2014

**¿LOS TRASTORNOS SEXUALES SON CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL
FEMINICIDIO?**

JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado**

Propuesta de Trabajo de Grado

Asesora

DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2014

NOTA DE APROBACION

DIRECTOR

EVALUADOR 1

EVALUADOR 2

EVALUADOR 3

AGRADECIMIENTOS

A la asesora del trabajo por sus grandes aportes, dedicación y constante exigencia,

Al magistrado y docente de esta universidad el Dr. Ricardo de la Pava, por su aporte y contribución a la investigación,

Al profesor del área de investigación de esta universidad por su enseñanza y asesoría.

A mi familia por su apreciado apoyo, paciencia, colaboración y gran amor,

A mi madre Julia Edith Gómez por su amor incondicional,

A mi tía Sirley Gómez por su absoluto apoyo,

A mi novia Nathalia Mejía por su dedicación y comprensión.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo General

1.1.2. Objetivos Específicos

1.2. Pregunta Problematicadora

2. TERMINOLOGÍAS SOCIALES COMO APROXIMACIÓN AL FEMINICIDIO.

2.1. Género

2.2. Perspectiva de Género

2.3. Violencias basadas en Género

2.4. Patriarcado

3. FEMINICIDIO

3.1. Antecedentes Históricos

3.2. Concepto

3.3. Tipos de Femicidio

4. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS DE LOS TRASTORNOS COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD.

4.1. Imputabilidad e Inimputabilidad

4.2. Trastorno de la Personalidad

4.3. Trastorno Mental

4.4. Trastorno Sexual

5. CONCLUSIÓN: INEXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO SEXUAL EN EL FEMINICIDIO.

1. INTRODUCCIÓN

Para dar inicio a esta investigación fue necesaria la vivencia día a día de la concepción de casos problemáticos y de gran relevancia en el medio social, el ver constantemente el trato de los medios de comunicación, de las instituciones académicas y en general de entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre el feminicidio, pues siempre refiriéndose a esta institución como el gran problema del siglo XXI, redundando en lo mismo, cayendo en exageraciones y declaraciones que terminaban siempre confundiendo a las personas del común, personas que al no tener acceso al estudio profundo y globalizado de la academia, terminaban siempre acogiendo a las teorías inútiles que más escuchaban.

En este entendido se hace necesario plantear la posibilidad de investigar y desarrollar una teoría que busque aclarar dudas o incógnitas, si bien no en la totalidad de personas de conocimientos errados, si hacerlo en una comunidad que pueda prestar más interés y profunda conciencia crítica de las problemáticas asociadas al feminicidio.

Con este escrito quiero dejar en tema de discusión la posibilidad de existencia o inexistencia del feminicidio, analizado desde el punto de vista del trastorno sexual como una causal de inimputabilidad en la concreción del feminicidio.

Para cumplir con este propósito se hace necesario pues, adentrarnos en la etimología de la palabra "*Feminicidio*", para conocer en toda su expresión, cada uno de los conceptos que hacen posible que pueda existir y ser considerado de gran relevancia para la sociedad y para el sistema jurídico que rige actualmente; es por ello que los conceptos de género, perspectivas de género, violencias basadas en género y patriarcado, son en primera medida un cuadro introductorio al entendimiento del "*Feminicidio*" como un fenómeno jurídico-social.

Por lo anterior y tomando como eje dichos conceptos, es que el “*Feminicidio*” pasa de ser un elemento secundario a uno primario, buscando de esta manera ser clasificado, definido, limitado y caracterizado por los estudiosos del tema.

Generalmente el “*Feminicidio*” ha sido acogido por la sociedad como un suceso que genera controversia y repudio, toda vez que la misma lo ha entendido como la muerte de una mujer por un hombre por el simple hecho de ser mujer, pero nunca se han dado a la tarea de comprender las razones, circunstancias y sucesos por los cuales ocurre.

En punto de gracia y buscando siempre sopesar el feminicidio con los trastornos sexuales se hace necesario acudir a la doctrina internacional que plantea las causales de inimputabilidad en un sistema penal general, que ha consagrado que ésta puede darse por tres tipos de trastornos que llegan a padecer gran parte de la sociedad, estos han sido clasificados como trastornos de personalidad, trastornos mentales y trastornos sexuales ya referido anteriormente.

Por su parte, la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad colombiana han planteado que sólo es aceptable en nuestro sistema jurídico penal, como causal de inimputabilidad, los trastornos de personalidad y los trastornos mentales, así por lo menos lo denota el artículo 33 de la ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano) al consagrar que “...*Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.*”¹

Pero el legislador colombiano no contempló la posibilidad de tipificar como inimputable a una persona que sufre un trastorno sexual, considerándola por tanto como totalmente capaz de comprender la ilicitud de su conducta y de

¹Artículo 33 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)

autodeterminarse, dejando así por fuera a una de las teorías de la criminología internacional moderna, cual es, la de la inimputabilidad por el trastorno sexual.

Con todo lo dicho, este ensayo busca dejar en tema de discusión la existencia o inexistencia del feminicidio cometido por el que podríamos considerar inimputable por el trastorno sexual.

Por eso, a través de un método histórico-hermenéutico, esta investigación busca llevar al lector, profesor, estudiante y en general todo tipo de persona que quiera acceder a ella, la formación, teoría, interpretación e historia de la evolución no sólo del feminicidio sino también de los trastornos en general.

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo General

- Analizar la existencia o inexistencia del feminicidio, analizado desde el punto de vista del trastorno sexual como causal de inimputabilidad del feminicidio.

1.1.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar los conceptos de género, perspectiva de género, violencias basadas en género y patriarcado como cuadro introductorio a la explicación del "*Feminicidio*".
- Exponer el concepto, antecedentes y tipos de feminicidio a fin de canalizar el tipo de feminicidio a tratar.
- Explicar los trastornos como causal de la inimputabilidad a fin de determinar si el trastorno sexual puede considerarse como una causal de inimputabilidad en los delitos que puedan concluir en la muerte de una mujer por violación.

1.2. Pregunta Problematizadora

¿Existe "*Feminicidio*" en el ámbito jurídico de los delitos sexuales, cuando quien lo comete es una persona que padece un trastorno sexual?

2. TERMINOLOGÍAS SOCIALES COMO APROXIMACIÓN AL FEMINICIDIO.

Al ser el “*Feminicidio*” una construcción social dada por grupos específicos de activistas internacionales en contra de la violencia generalizada hacia las mujeres, se hace necesariamente indispensable referirnos a los procesos que ayudaron a la comprensión y construcción de esta institución, es por esta razón que este escrito debe tomar forma a partir de la definición de dichos términos, los mismos que a través de grandes y profundas investigaciones han ayudado a la sociología moderna a desentrañar el fenómeno creciente de abusos y violencias cometidas a las mujeres.

Así, la sociedad en general, muchas veces se encuentra con situaciones que puede presentar grandes inconvenientes a la hora de ser interpretada, definida o clasificada y que para poder abordar la complejidad de esas situaciones, se hace necesario primero conciliar esas definiciones a las circunstancias que se quieren plantear y desglosar, para poder así entender de manera más puntual la forma en que deben ser comprendidas éstas, en una realidad específica, claro está, con el objetivo de poder desarrollar el tema con base en el punto de vista del autor y así brindarle más herramientas de interpretación correctas al lector.

Al acoger este precepto, se hace necesario pues, definir para efectos de mayor claridad al abordaje de este escrito, términos como lo son género, perspectiva de género, violencias basadas en género y patriarcado, todos estos conceptos definidos bajo la óptica de autores expertos y conocedores del tema.

2.1. Género

Marcela Lagarde ha sido una investigadora de gran relevancia y con gran reconocimiento en el desarrollo de hipótesis y fundamentaciones teóricas acerca del concepto de “Género”, ha sido la investigadora y representante del feminismo en Latinoamérica, con notables aportes a la violencia feminicida, y define el

género como una categoría, esto es, como una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos contruidos en torno al sexo que “está presente (el género) en el mundo, en las sociedades, en los sujetos sociales, en sus relaciones, en la política y en la cultura”.²

Así mismo, de gran importancia han sido los aportes de Seyla Benhabib³, pensadora contemporánea y profesora de ciencia política y filosofía política de la Universidad de Yale (EE.UU.), que con sus postulados feministas ha indicado que se debe entender por género, la construcción diferencial de los seres humanos en tipos femeninos y masculinos, pues para esta autora, el género es una mera categoría relacional que busca revelar una construcción de un tipo de diferencia entre las personas, siendo esta teoría feminista psicoanalítica, posmoderna, liberal o crítica, que conviene en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social, y en que el género no es un hecho natural sino, por el contrario, totalmente atribuible a la sociedad y constitución de cada una de nuestras culturas.

En complemento a lo anterior, la Doctora en derecho y profesora titular de Filosofía de derecho de la Universidad de Valencia, Ruth M. Mestre, concibe el género “como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias entre los sexos, y también, una forma primaria de relaciones significativas de poder. De modo que incluye los símbolos culturalmente disponibles, los conceptos normativos que manifiestan interpretaciones de esos significados y símbolos, las instituciones y organización social de parentesco, el

² Lagarde, Marcela, “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

³ Citada por: Lagarde, Marcela, “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38

mercado de trabajador, la política, la construcción de la identidad subjetiva y un control diferencial de los recursos materiales y simbólicos”⁴.

Por último, organismos internacionales como la OMS (Organización Mundial de la Salud), que siempre se ha preocupado por promover y catalizar a nivel mundial y de país intervenciones encaminadas a resolver la crisis de recursos humanos para la salud, en apoyo de la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio relacionados con la salud física y mental, ha procurado por acercarse a todos los miembros de la sociedad mundial sin excluir a nadie, y es en este entendido que dicha organización muestra una definición de género que propende por referirse a conceptos sociales como las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres, haciendo énfasis en que los diferentes papeles y/o conductas atribuidas a ambos sexos, pueden generar desigualdades entre los mismos que terminarán siempre por favorecer sistemáticamente a uno de los dos grupos⁵.

Conforme lo plasmado, podemos concluir que históricamente es el feminismo quien resignificó políticamente la existencia del género, pero los estudios antropológicos y sociológicos, con sus avances posteriores, han mostrado que los roles de género son construidos socialmente, sin poderse encontrar una base biológica clara para muchos de esos papeles. Así, se entiende que el género es una construcción social a través de la cual se asignan diferentes funciones y estereotipos a hombres y mujeres que hacen que pertenezcan, por ello, a una clase o conjunto de seres -masculinos o femeninos-, diciéndose entonces, con respecto a las personas que se sienten identificadas con un sexo que no es el suyo biológico, que su identidad de género no corresponde con su condición orgánica o cuerpo físico.

⁴Mestre, Ruth M. Teorías contemporáneas sobre identidad femenina y discriminación de género. “Genero y Derechos Fundamentales”. Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP. 11.

⁵ OMS. Organización Mundial de la Salud.

En este panorama, se hace necesario significar que el concepto de género es indispensable para la concepción del feminicidio puesto que ayuda a concretar a través de su significado (construcción social a través de la cual se asignan diferentes funciones y estereotipos a hombres y mujeres que hacen que pertenezcan, por ello, a una clase o conjunto de seres -masculinos o femeninos) el por qué en un panorama totalmente patriárquico pueda existir feminicidio.

2.2. Perspectiva de Género

La perspectiva de género, se circunscribe necesariamente a **la teoría del género** y **la teoría feminista**, pues es claro que no basta con entender el género como una construcción social, sino también como perspectiva o punto de vista de género diferenciadora. Así lo explica nuestra más ilustre y citada autora, Marcela Lagarde⁶, al señalar que la perspectiva de género está basada en **la teoría del género** que se ajusta en el paradigma incierto histórico-crítico y en el paradigma cultural del feminismo, ya que su fin más cercano es contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la dignificación de la historia, de la sociedad, la cultura y la política, desde la mujeres, para las mujeres y con las mujeres.

Así, la perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual. Por consiguiente y de acuerdo en todos sus puntos de vista es que la autora Marta Lamas⁷, antropóloga Mexicana y activista feminista muestra una realidad de lo que

⁶ Citada por: Bastidas Hernández-Raydán, A. Jeanette, Género y Educación para la paz: tejiendo utopías posibles. REVISTA VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA MUJER - CARACAS, JULIO-DICIEMBRE 2008, VOL. 13, N° 31.

⁷Lamas, Marta. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE. Recuperado de:
<http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>.

llamamos “enfoque diferencial” aludiendo a que todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico, es que si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características –morales, psíquicas– también lo habrán de ser.

De igual modo Gloria María Bustamante Morales⁸, activista colombiana, define la Perspectiva de Género como herramienta básica en el desarrollo de todo proyecto educativo, ya que desde allí se concretiza la equidad y se crean las condiciones para que la educación sea pertinente a las condiciones diferenciales de los niños, las niñas y las mujeres, constituyéndose así un eje filosófico y un principio pedagógico.

En una misma línea, la página virtual de “*Mujeres en Red*”⁹, argumenta que La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder, mostrando que la perspectiva de género está ligada a los comportamientos que son culturalmente atribuibles a cada uno de los sexos y que cada persona en particular decide acoger o como lo refiere Leticia Artilles Visbal al manifestar que el género es una categoría analítica que presenta tres características principales como lo son su condición relacional, jerárquica e histórica¹⁰.

La perspectiva de género resulta importante en la concreción eliminativa del feminicidio en la medida en que las diferencias sexuales no se tomen como

⁸ Bustamante Morales, Gloria María. (2008). Los ejes filosóficos un Rizoma de sentido: De la intuitiva femenina a la perspectiva de género. Medellín. Editoriales Combos.

⁹Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>

¹⁰ArtillesVisbal, Leticia. (2000).“Marco de análisis para la introducción de la perspectiva de género en los procesos de salud”.

desigualdad social, lo que ayudaría en todo, a la eliminación de desigualdades sociales presentes en nuestro medio.

2.3. Violencias basadas en Género

Han sido pocos los autores que tratan la violencia basada en el género, sin embargo quienes lo hacen procuran por sentar bases sólidas para la construcción de conceptos que permitan el desarrollo de políticas con miras a solucionar este tipo de problemas que acrecientan con las sociedades patriarcales, entre estos se encuentra la socióloga, investigadora y especialista en feminicidio Julia E. Monárrez Fragoso que indica que el impacto de la violencia varía en función del sexo al que se dirige, por tanto, las características de las agresiones que sufren las mujeres por parte de los hombres se definen como violencia de género, la cual se genera por la desigualdad de poder en las sociedades patriarcales¹¹.

Afortunadamente y a diferencia de la connotación histórica, social, cultural, política y económica con la que nos enfrentábamos años atrás, hoy podemos gozar de tratados internacionales como “La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, la “Convención de Belém do Pará”, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, que guardan y propenden por la eliminación de toda discriminación basada en género para buscar un trato más igualitario y equitativo de mujeres y hombres; en la cual, las Naciones Unidas definió qué era “la discriminación contra la mujer” en un esfuerzo inmenso por no dejar al azar ningún detalle que pudiera menoscabar y traicionar derechos y garantías fundamentales, que si bien son reconocidos por los Estados partes en sus respectivas Constituciones, no son respetados, y en

¹¹Monárrez Fragoso, Julia E: “ Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza”, *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, México D. F., 2010, p. 234-235

consecuencia indicó que la Violencia basada en Género es toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, independientemente del estado civil de las personas, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera¹².

No muy lejos de estos instrumentos internacionales, se encuentran autores como Marcela Lagarde que precisan en la teoría feminista, desarrollando la violencia basada en género como una violencia generalizada hacia la mujer, donde se determinan actos violentos como, violaciones sexuales, torturas, prostitución forzada, explotación laboral, abortos, etc., actos que atentan contra la dignidad, igualdad y equidad, forzando al maltrato físico y psicológico¹³.

Por todo lo anterior, debemos entender la violencia basada en género como todo acto que genere daños físicos, psicológicos o sexuales a una persona en razón a su identidad de género la cual puede en muchas ocasiones terminar en la muerte de esa persona, así se debe entender que la violencia basada en género resulta uno de los elementos más importantes para el entendimiento de feminicidio, puesto que si bien ésta es una violencia tanto física como psicológica, no deja de ser ajena a la problemática.

¹² Artículo 1. "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;" Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.

¹³ Lagarde, Marcela, Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, UNAM, México 1990. Citado por: Martínez R. Laura. "violencia sexual, rastreando lo invisible". MEMORIA PUEBLA Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario. P.p. 83-90

2.4. Sistema Patriarcal

Cuando se hace referencia a esta institución, pensamos en épocas prehistóricas y bíblicas, pero básicamente tenemos que entenderla como una construcción social y cultural hecha a través del tiempo, por eso, se hace necesario referirnos a los estudios de Marta Fontanela sobre ¿Qué es el Patriarcado?, constituyéndose simplemente como un gobierno de los padres¹⁴.

Claramente se hace alusión a un término que históricamente ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes.

Sin caer en exageraciones, para Celia Amorós, citada por Cristina Monereo Atienza, el patriarcado es una forma de organización social de tantas que hay en las culturas ancestrales de poder político-social fuertemente enraizado en nuestras sociedades, que sobrepone siempre lo masculino sobre lo femenino. “Es un sistema de presupuestos sobre el rol a desempeñar por cada uno de los sexos según una naturaleza previamente determinada, tratándose por tanto de una organización en la que el varón se erige en sujeto universal de derechos y deberes y a su vez protagonista de la vida social”¹⁵.

No muy lejos está Ruth M. Mestre al definir el patriarcado dentro del género y la perspectiva de género como “aquella saturación de las categorías, políticas,

¹⁴ Fontanela, Marta. "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos 2008.

¹⁵ (Amorós C. 1985. 26), Citado por Monereo Atienza, Cristina. El enfoque de las capacidades para medir la libertad individual. “Genero y Derechos Fundamentales”. Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP.181.

jurídicas, teóricas y del sistema de exclusión que padecen las mujeres y giran alrededor de las dos esferas”¹⁶, género y perspectiva de género.

En virtud de lo plasmado por estas tres autoras, se llega a la conclusión de entender el patriarcado como una organización social en virtud de la cual los hombres gobiernan de manera vertical el entorno de las mujeres que los rodean, determinando su forma de actuar y de desenvolverse en la sociedad.

3. FEMINICIDIO

Al llegar a este punto del escrito se está frente a una de las ideas neurálgicas del mismo, pues dar al lector una noción de lo que se quiere plantear con el desarrollo de este ensayo es uno de los aspectos más relevantes en el trato de esta institución. Conforme a lo anterior, es que se hace necesario ilustrar cuáles han sido los antecedentes históricos que dieron origen al concepto de feminicidio, sus elementos y su clasificación.

3.1. Antecedentes Históricos

La palabra feminicidio proviene de la expresión *feminicide* utilizada por primera vez por la autora Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres llevado a cabo en Bruselas, Bélgica en el año 1976¹⁷, así lo describe Patsilí, abogada feminista y doctora en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, España, afirmando que esta expresión se utilizó debido a la gran oleada de muertes violentas de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y desconocidos por razones de misoginia.

¹⁶ (Phillips, 1998,6). Citado por Mestre I Mestre, Ruth M. Teorías contemporáneas sobre identidad femenina y discriminación de género. “Genero y Derechos Fundamentales”. Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP. 14-15

¹⁷ Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). Feminicidio. Naciones Unidas Derechos Humanos. México. Publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). P.p. 30

Otras autoras como Graciela Atencio, activista feminista, manifiestan que la aparición de la expresión feminicidio se debe a los aportes de la academia feminista anglosajona que con sus ensayos e investigaciones estadísticas concluyeron que la gran mayoría de los asesinatos que se cometen sobre mujeres son realizados por hombres y cuyo móvil es la misoginia¹⁸, esto es, el odio hacia las mujeres por el simple hecho de serlo.

Por otro lado se encuentra el autor Javier Snaidas al hablar del origen del término feminicidio, pues el mismo indica en su publicación "*El feminicidio en América Latina, historias y perspectivas*", que este concepto surge gracias a la antropóloga norteamericana Mary Anne Warren al relacionarlo con el término "*Genericidio*" por ser más factible que las mujeres en edad reproductiva mueran a causa del asesinato o mutilamiento por parte de hombres que por enfermedades comunes y de alto riesgo¹⁹.

3.2. Concepto

A pesar de haber demasiados autores que se toman la molestia de definir el feminicidio como un hecho que afecta en la actualidad a la sociedad, son pocos los que aciertan en la sintaxis de esta institución, existiendo entre ellos la base que indica que se trata de "el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres cometidos por hombres"; siendo así como la sociedad lo ha concebido en su forma más simple.

¹⁸Atencio, Graciela. Recuperado de:
<http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20 analisis-Graciela%20Atencio.pdf>

¹⁹ Recuperado de:
http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf

Ahora bien, autores como Diana Russell y Jill Radford²⁰ manifiestan que, el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, todo esto teniendo siempre como consecuencia la muerte para poder transformarse en feminicidios.

En una misma línea se encuentra Marcela Lagarde quien propone concebir al feminicidio como un conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres adultas²¹. Para ella, el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas de una cultura o sociedad civilizada generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, mostrando que en este concurren en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, configurándose concretamente el feminicidio.

Pero, no discrepando de Marcela Lagarde, el autor Salvador Cruz Sierra, doctor en ciencias sociales, estudios de la mujer y relaciones de género, afirma que el feminicidio toma en consideración la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres

²⁰RUSSELL Diana, RADFORD Jill (1992) *Feminicide. The politics of woman killing*. New York, TwaynePublishers.

²¹LAGARDE, Marcela. (1988). "Cultura feminista y poder femenino. Una aproximación conceptual" Revista "A" 23/24: p.p 135-150 UAM-A México.

adultas para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, “Se entenderá por feminicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género”²². Por eso manifiesta que el feminicidio no es otra cosa que la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Con estas tres definiciones de autores reconocidos y trascendentes sobre el feminicidio, la construcción alrededor de una estructura basada en el género, la perspectiva de género, las violencias basadas en género y el patriarcado, muestran que este no es otra cosa que la muerte de mujeres a manos de hombres por el impulso misógino que se despierta con las construcciones sociales y atribuciones generales de lo que se denomina identidad cultural, sexual y diferenciadora de otras muchas culturas y sociedades.

3.3. Tipos de feminicidio

Los tipos de feminicidio de los que hablan muchos autores especialistas en el tema han sido de gran importancia para el desarrollo de la investigación, pero también han sido muchos los autores que han deprecado bastante en el mismo, conduciéndose así a mostrar una gran variedad de tipologías que en últimas terminan siendo no más que vertientes o sub-clasificaciones del mismo.

Mostrando que sólo importan aquellos tipos de feminicidio que nacen producto de investigaciones serias y coherentes, es que esta parte del ensayo toma esos estudios sensatos y sub-clasifica el feminicidio en: feminicidio no íntimo,

²²Cruz Sierra, Salvador. Reseña de “Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez” de Julia Estela Monárrez Fragoso *Región y Sociedad* 2010, XXII (Enero-Abril).

feminicidio íntimo y feminicidio sexual sistémico, que se divide en feminicidio sexual sistémico organizado y feminicidio sexual sistémico desorganizado. Clasificación que ahonda en la formalidad de este ensayo y delimita el tema de investigación, afirmando concretamente lo que se quiere mostrar a través de la misma.

Graciela Atencio, autora de reconocidos libros de filosofía feminista y Elena Laporta, abogada especialista en feminismo jurídico y derechos humanos, nos muestran en su obra *“Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal”*²³ una de sus clasificaciones de más trascendencia en el mundo jurídico y filosófico, pues las mismas definen al feminicidio íntimo como aquel asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo ya sea marido, ex-marido, novio, ex-novio o amante.

En esta misma línea lo ha entendido Ana Carcedo al referirse al feminicidio íntimo como el asesinato de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas²⁴.

Y es así que definir al feminicidio íntimo como aquel asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer, a manos de un hombre con quien la misma tenía una relación cercana, se convierte en la clasificación más acertada, aunque no la que tiene por objeto enfocar el tema de estudio en el desarrollo del ensayo.

Montserrat Sagot, una gran y reconocida doctora en sociología de Costa Rica con valiosos aportes a la academia del mundo femenino, ha manifestado la otra sub-

²³Atencio, Graciela; Laporta, Elena: Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal. Citado por: Monárrez Frago, Julia E.: “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”, p. 369

²⁴Recuperado de:
http://www.tec.ac.cr/equidad/Documents/Violencia_Mujeres/Femicidio%20en%20C entro%20america.pdf

clasificación del feminicidio, como lo es el Feminicidio no íntimo, aludiendo a que este es un asesinato cometido por un hombre con quien la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas y que éste involucra el ataque sexual de la víctima²⁵.

La página virtual de Arte Contra Violencia de Género (ACVG), en un afán por ser cada vez más colaboradores con la causa feminista, ha mostrado una definición del feminicidio no íntimo, clasificándolo como aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación, asesinato que puede ocurrir por agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño²⁶.

En este orden de ideas, es usual encontrar una similitud entre el feminicidio íntimo y el feminicidio no íntimo, pero lo que cobra mayor importancia es la diferencia entre una y otra, cual es la de la existencia de un elemento de realización de conducta como lo es el asesinato precedido por un ataque sexual.

Ahora bien, la última sub-clasificación de las aportadas por la doctrina internacional, no es la menos importante, por el contrario, es el tipo de feminicidio que cobra mayor categoría, pues es uno de los ejes primordiales de este ensayo, puesto que a partir de ella se parte para sostener la teoría de las inimputabilidades por trastornos sexuales en los delitos de feminicidio.

Como se apreció con anterioridad, el feminicidio sexual sistémico está sub-clasificado en dos vertientes, la que manifiesta que el feminicidio se nombrará como feminicidio sexual sistémico desorganizado y otra que alude al feminicidio sexual sistémico organizado, como una posibilidad más probable de explicación al fenómeno.

²⁵ Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. 2000. Femicidio en Costa Rica. 1990-1999. Organización Panamericana de la Salud. San José.

²⁶Recuperado de: <http://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614>

Elena Laporta, abogada y especialista en feminismo jurídico argumenta que el feminicidio sexual sistémico es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas²⁷. Alude a que cuando se refiere a sistémico, lo hace de manera tal que se evidencie la forma y la organización de realizar dicho asesinato, llevando así a una prueba irrefutable de que hay una forma organizada y sistemática de asesinarlas y otra forma sistemática desorganizada.

También Julia Estela Monárrez, manifiesta que el feminicidio sexual sistémico es el asesinato de una niña o mujer, cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos como los son la (i) superioridad genética del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer: es decir, basados en la estructura genética del hombre al desempeñar funciones o labores físicamente complejas y que requieren de un nivel de fuerza determinado, puede haber un predominio de este sobre el “sexo más débil”, esto es la mujer, (ii) la misoginia: o sea, el odio o aversión al sexo de la mujer o todo lo considerado como femenino, (iii) el control: visto este como la dominación o preponderancia de un sexo (masculino) sobre otro (femenino) y (iv) el sexismo²⁸: como la discriminación de roles y/o estereotipos basados en el género y el sexo. Además dice que no sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer sino que también se asesina lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo.

Es de significar que el feminicidio sexual sistémico lleva consigo impresa la motivación de querer violentar el género más que a la mujer, lleva consigo impresa la necesidad de arruinar la vida de una mujer a través de un acto sexual violento que siempre termina en muerte, el feminicidio sexual sistémico conlleva a un trato

²⁷Laporta, Elena: Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal. Recuperado de: <http://www.femicidio.net/noticias-de-asesinatos-de-mujeres-en-espana-y-america-latina/datos-informes-y-cifras-de-femicidios/2862-tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-la-violencia-extrema-patriarcal.html>

²⁸ Monárrez Fragoso, Julia Estela. (2009). Peritaje sobre Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez Caso 12.498"GOñzález y otras vs México" Campo Algodonero. Santiago de Chile. P.p. 11

de superioridad sobre uno de inferioridad, pasando por una tortura y humillación hasta llegar a la muerte. Ha de ser entendido siempre bajo estas expresas circunstancias, por eso este tipo de feminicidio se convierte en el primer elemento de juicio en la construcción teórica de la inexistencia del feminicidio bajo las causales de inimputabilidad por trastornos sexuales.

Es preciso, ya que está sub-clasificado, hacer relación de las definiciones del feminicidio sexual sistémico desorganizado y el feminicidio sexual organizado.

Pues bien, el primero hace referencia al asesinato de las mujeres que va acompañado, aunque no siempre, por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios; por el contrario el segundo se explica como un asesinato de mujeres que va a estar acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver donde los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, a través de un método consciente y sistemático que va desde un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas y mujeres²⁹.

Por eso la diferencia entre uno y otro termina siendo insignificante a la hora de determinar cuál es el tipo de feminicidio a tratar, así, el feminicidio sexual sistémico, en general, es el más claro y oportuno para la comprensión y desarrollo de este trabajo.

4. TEORÍAS DOCTRINALES DE LOS TRASTORNOS COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD.

²⁹Monárrez Fragoso, Julia E.: “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”, p. 369.

Actualmente la legislación colombiana, a través del artículo 33 de la ley 599 de 2000, considera las causales de inimputabilidad como aquellas consagradas de manera enunciativa en la misma norma, aludiendo a que las allí consignadas son las que median y se aplican a los determinados casos, al respecto, dice que serán inimputables quienes al momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares³⁰. En este artículo se consagran los trastornos mentales y trastornos de la personalidad, dejando al trastorno sexual por fuera, pero que en una interpretación del operador judicial, cuando el legislador aludió a “estados similares”, se abre la posibilidad de ser aplicado y desarrollado por su propia convicción y esfuerzo intenso del interesado.

4.1. Imputabilidad e Inimputabilidad

Para poder comprender en qué momento nos encontramos frente a un inimputable, es necesario estudiar el concepto de imputabilidad, pues aquella persona que no encaje dentro de este postulado será un no imputable para el sistema jurídico penal. Para el Psiquiatra, ex jefe del Servicio de Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Jaime Gaviria Trespalacios, existe imputación cuando la persona tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su acción u omisión y de determinarse de acuerdo con esa comprensión y conocimiento³¹. Así entonces, los elementos sin los cuales no sería posible concebir la imputabilidad son: la capacidad de comprender y determinarse.

³⁰ Artículo 33 de la Ley 599 de 2000 “Inimputabilidad”.

³¹Gaviria Trespalacios, Jaime.La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal colombiano. Revista Colombiana de Psiquiatría. Agosto de 2005., Suplemento No. 1, Vol. XXXIV. p.p. 32

Esta misma idea encuentra respaldo en el autor Bernardo Gaitán Mahecha, citado por Jaime Gaviria Trespalacios, el cual indica que por imputabilidad entendemos precisamente la capacidad de entender y de querer, es decir la posibilidad de atribuir a una persona un resultado a título de dolo o culpa. En otros términos, es la capacidad de ser culpable, de actuar dolosa o culposamente. Mientras la culpabilidad es el juicio sobre la conducta, la imputabilidad es el juicio sobre la capacidad del sujeto. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, ya que solamente puede ser culpable el que es imputable.

Ahora, en la inimputabilidad, debemos tener claro, como lo ha explicado Nódier Agudelo Betancur³², en el esquema clásico del delito, que en la misma no pueden estar presentes la comprensión ni la voluntad del sujeto activo de la conducta típica y antijurídica, ya que en este esquema, la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Es por ello que el inimputable no posee una capacidad psíquica para comprender el injusto de la acción típica y antijurídica por él desplegada para determinarse de acuerdo a ese entendimiento.

4.2. Trastorno de la Personalidad

Smallwood, considera los trastornos de la personalidad como un grupo de afecciones de salud mental en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos, emociones y pensamientos que son muy diferentes a las expectativas de su cultura, por eso para él estos comportamientos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, como el trabajo y otros escenarios³³.

³² Agudelo Betancur, Nódier. Curso de derecho penal: Esquemas del delito. 4ta edición. Medellín, Antioquia. Ediciones Nuevo Foro, mayo 2010. p.p. 63

³³Blais MA, Smallwood P, Groves JE, Rivas-Vazquez RA. Personality and personality disorders. In: Stern TA, Rosenbaum JF, Biederman J, Rauch SL,

El profesor Marco Díaz Marsa refiere los trastorno de la personalidad como las aflicciones que el paciente calificado como anómalo y disfuncional pero a la vez es privado del carácter de enfermo real, posee por ejemplo, depresión o esquizofrenia. Junto a ello, el diagnóstico de trastorno de la personalidad conlleva generalmente la etiqueta de intratable desde el punto de vista médico y conduce con frecuencia a la privación de la asistencia profesional misma. Más que un enfermo, se trata en estos casos de un sujeto con conductas problemáticas, maliciosas o manipulativas³⁴.

Al respecto el DSM-IV³⁵ manifiesta que un trastorno de la personalidad es un patrón permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto, tiene su inicio en la adolescencia o principio de la edad adulta, es estable a lo largo del tiempo y comporta malestar o perjuicios para el sujeto que lo padece.

Es decir, todos ellos coinciden en definir un trastornos de la personalidad como aquella situación de tipo psicosensoorial y psicosocial que sufre una persona en el desarrollo de su ser socialmente considerado, así las manifestaciones exteriores que pueda llegar a sufrir, en determinados momentos, puede llegar a ser parte de su evaluación comportamental y tendrá en todos los casos que ser objeto de análisis jurídico.

4.3. Trastorno Mental

eds. *Massachusetts General Hospital Comprehensive Clinical Psychiatry*. 1st ed. Philadelphia, PA: Elsevier Mosby; 2008: p.p.39

³⁴Díaz Marsá. Marcos. Recuperado de:
<http://www.cop.es/colegiados/MU00024/tper.htm>

³⁵DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Barcelona, España. 1995. p.p. 656

Los diferentes medios de análisis jurídico-sociales y médicos, han propendido por acercarnos cada vez más a la realidad médica y al razonamiento jurídico que deben tener los fenómenos del trastorno mental, así por ejemplo, encontramos conceptos dados como el del abogado Español J. Enrique Vázquez López³⁶, al expresar que un trastorno mental es una alteración psíquica de gran intensidad con grave pérdida o disminución de la facultades volitivas y cognoscitivas.

Así mismo lo expresa Lisandro Antonio Durán Robles³⁷ al referirse a los trastornos mentales desde el punto de vista psico-dinámico, como el menoscabo del yo en sus funciones autónomas, al punto de interferir notablemente con la capacidad para evaluar el sentido y prueba de realidad. La senso-percepción, el pensamiento, el juicio y el raciocinio están tan perturbados que no puede diferenciar los estímulos del mundo externo de los del mundo interno. Para él existe alteración en diferenciar el yo del resto del mundo en términos de persona, lugar y tiempo como también otras facultades del yo, como la memoria, la conciencia, la atención, el afecto podrán estar más o menos perturbadas. En conclusión, el trastorno mental en el yo del sujeto está perturbado en sus funciones autónomas y por ello no tiene capacidad para comprender la ilicitud.

La sentencia C-478 de 2003 de la Corte Constitucional³⁸, no aleja mucho el concepto de trastorno mental de aquel dado por Lisandro Duran y Enrique Vázquez, ya que lo define como un sujeto, niño o adulto, que por razones orgánicas o no, presenta alteración en su pensamiento, afecto, juicio, raciocinio y

³⁶Vázquez López, J. Enrique. El trastorno mental transitorio como eximente de la responsabilidad criminal. Su influencia en la determinación de la pena a imponer. A propósito de un caso. Prueba Pericial "CuadMed Forense" Ed. 16 Vol. 4. Sevilla, España. (2010). p.p. 243

³⁷Durán Robles, Lisandro Antonio. Visión Psicoanalítica Del Trastorno Mental Frente A Otras Condiciones Psicológicas En El Código Penal Colombiano. Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1, Vol. XXXIV, (2005). p.p. 50

³⁸ Sentencia C-478 de 2003. Corte Constitucional. Magistrada Ponente: VARGAS HERNÁNDEZ, CLARA INÉS.

conducta que le impide su libre autodeterminación y el adecuado desarrollo de relaciones interpersonales y vida en comunidad, ya sea en forma temporal o definitiva.

En conclusión, es necesario decir que los trastornos mentales son siempre un grupo de afecciones asociadas necesariamente al cerebro humano que inciden en el comportamiento de las personas y que, por lo tanto, se trata de alteraciones que van de lo interior y se reflejan en lo exterior, transgrediendo la esfera externa de otros sujetos de derecho.

4.4. Trastorno Sexual

Uno de los puntos neurálgicos de esta investigación radica principalmente en concretar la definición de los trastornos sexuales acercándola a una causal de inimputabilidad, por eso la psicóloga Alía Esquivel Salman³⁹ analiza al trastorno sexual como cualquier impedimento que dificulta o impide el goce de la actividad sexual ya sea por causas orgánicas o psicológicas.

Por su parte Williams Marshall, psicólogo y psiquiatra Canadiense, especialista en el tratamiento de agresores sexuales, con doctorado en psicología y psiquiatría y profesor universitario en la Universidad de Queen en Ontario, Canadá, alude a que los trastornos sexuales se deben medir de acuerdo a la intensidad del impulso sexual y que esta varía de unas personas a otras, así por ejemplo en el caso de los agresores sexuales esta intensidad puede ser muy elevada, lo que podría explicar su tendencia a la promiscuidad, también son incapaces de vincularse a una pareja y por lo general, llegan a la agresión física para satisfacer sus deseos sexuales⁴⁰.

³⁹ Recuperado de: http://psicologa.mex.tl/159503_TRASTORNOS-SEXUALES.html

⁴⁰ Marshall, Williams. (2001). Agresores sexuales. Editorial Ariel, Barcelona.

No obstante lo anterior, Felisa Waksman de Fisch⁴¹ manifiesta que el trastorno sexual es un estado funcional o comportamental que interfiere el ejercicio considerado normal de la función sexual.

Para ser claros y más precisos aún, es necesario citar a Chester W. Schmidt⁴², quien manifiesta que los trastornos sexuales se caracterizan por una alteración de los procesos propios del ciclo de la respuesta sexual o por dolor asociado con la realización del acto sexual, clasificando estos trastornos en: *(i) disfunciones sexuales, (ii) parafilias, (iii) de la identidad sexual, (iv) no especificados.*

Contrario a lo que manifiestan los anteriores autores, el Dr. Juan Carlos Romi⁴³ médico psiquiatra forense argentino, expresa que un tipo de trastorno sexual, como lo es la hiperestesia sexual, la cual se caracteriza por el aumento o exacerbación marcada del hedonismo (búsqueda del placer) o incremento de la capacidad de experimentar las sensaciones voluptuosas o goce sexual específico verdadero (hipergenitalidad) o espurio (hipererotismo), podría ser una enfermedad sexual que se configure como causal de inimputabilidad.

Es importante precisar e indicar que este término nace producto de las investigaciones serias y contundentes de las psicopatías sexuales desarrolladas por Richard Von Krafft Ebing⁴⁴, quien asegura en sus diferentes escritos, que la

⁴¹ Felisa Waksman de Fisch (1973). Introducción a las ideas de Donald Meltzer vinculadas con el material clínico de las supervisiones "Sexual States of Mind. Pertshire: Clunie Press".

⁴²W. Schmidt, Chester. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, (DSM-IV-TR). Trastornos Sexuales y de la Identidad sexual. Editorial Masson España. (1995). Barcelona, España. p.p. 599- 652

⁴³ Romi, Juan Carlos. Nomenclatura de las manifestaciones sexuales. ALCMEON, Revista Argentina de Clínica Neuro-psiquiátrica. Año XIV, vol. 11, N°2, abril de 2004.

⁴⁴ Krafft Ebing, Richard Von. Las Psicopatías sexuales. Editorial Ateneo, Argentina. 1955. Tomado del original 14ª edición Stuttgart, Alemania. Editorial Enke, 1912.

hiperestesia sexual no es más que la perturbación sexual caracterizada por un “vigor anormal de las sensaciones y representaciones sexuales”.

En un artículo independiente publicado por el Dr. Juan Carlos Romi⁴⁵, éste expresó que la hiperestesia sexual es una causal de inimputabilidad del trastorno sexual por ser aquella mediante la cual una persona no logra la determinación y mucho menos la comprensión de la ilicitud de su conducta, por ello manifestó que:

“Más complejo es el estudio de la voluntariedad de los sujetos, que llevados por su trastorno psicosexual llegan a cometer un delito en situación de compulsión. En estos casos la conducta sexual perturbada se expresa como un patrón de comportamiento que se reitera y se sistematiza frente a los estímulos sexuales que "detonan" la compulsión, hecho que los torna a veces reincidentes y peligrosos. A medida que se tornan inimputables su tratamiento suele ser más dificultoso, a veces estéril y aumenta paralelamente su grado de peligrosidad”.

Con base en ello, podemos concluir que su teoría no tiene mucha acogida por la jurisprudencia y la doctrina, entre otras fuentes jurídicas en general.

Así, mientras esto opina Romi, el DSM-IV⁴⁶ manifiesta que un trastorno sexual debe ser analizado como una disfunción sexual, una parafilia o un trastorno de la identidad sexual, por eso las **disfunciones sexuales** se caracterizan por una alteración del deseo sexual, por cambios psico-fisiológicos en el ciclo de la respuesta sexual y por la provocación de malestar y problemas interpersonales.

⁴⁵ Romi, Juan Carlos. p.p. 13 Recuperado de:
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01102009/ejecucion04.pdf>

⁴⁶DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Barcelona, España. 1995. p.p. 656

Las **parafilias** se caracterizan por impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales. Estos trastornos producen malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo y por último los **trastornos de la identidad sexual** se caracterizan por una identificación intensa y persistente con el otro sexo, acompañada de malestar persistente por el propio sexo. Es pues apenas evidente para el DSM-IV que el estudio de los trastornos sexuales debe realizarse bajo la óptica de una subclasificación de un trastorno mental, es decir, los trastornos sexuales hacen parte integral de un trastorno mental, por ello es pertinente argumentar que éste genere algún tipo de inimputabilidad.

5. CONCLUSIÓN: INEXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO SEXUAL EN EL FEMINICIDIO.

Es preciso y pertinente aludir a que los objetivos planteados a lo largo de este escrito se hayan cumplido satisfactoriamente, por ello es propio empezar estas conclusiones recordando aquellos objetivos específicos planteados para ser desarrollados y explicar el análisis concreto de ellos, siendo el primer objetivo específico el de Desarrollar los conceptos de género, perspectiva de género, violencias basadas en género y patriarcado como cuadro introductorio a la explicación del “Feminicidio”.

Con base en este objetivo se concluyó lo siguiente:

- El concepto de género es indispensable para la concepción del feminicidio puesto que ayuda a concretar a través de su significado (construcción social a través de la cual se asignan diferentes funciones y estereotipos a hombres y mujeres que hacen que pertenezcan, por ello, a una clase o conjunto de seres -masculinos o femeninos) el por qué en un panorama totalmente patriárquico pueda existir feminicidio.

- La perspectiva de género resulta importante en la concreción eliminativa del feminicidio en la medida en que las diferencias sexuales no se tomen como desigualdad social, lo que ayudaría en todo, a la eliminación de desigualdades sociales presentes en nuestro medio.
- Se debe entender la violencia basada en género como todo acto que genere daños físicos, psicológicos o sexuales a una persona en razón a su identidad de género la cual puede en muchas ocasiones terminar en la muerte de esa persona, así se debe entender que la violencia basada en género resulta uno de los elementos más importantes para el entendimiento de feminicidio, puesto que si bien ésta es una violencia tanto física como psicológica, no deja de ser ajena a la problemática.
- Se llega a la conclusión de entender el patriarcado como una organización social en virtud de la cual los hombres gobiernan de manera vertical el entorno de las mujeres que los rodean, determinando su forma de actuar y de desenvolverse en la sociedad.

El siguiente objetivo específico que se buscó desarrollar fue el de Exponer el concepto, antecedentes y tipos de feminicidio a fin de canalizar el tipo de feminicidio a tratar.

- La palabra feminicidio proviene de la expresión *feminicide* utilizada por primera vez por la autora Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres llevado a cabo en Bruselas, Bélgica en el año 1976.
- El feminicidio no es otra cosa que la muerte de mujeres a manos de hombres por el impulso misógino que se despierta con las construcciones sociales y atribuciones generales de lo que se denomina identidad cultural, sexual y diferenciadora de otras muchas culturas y sociedades.
- Es de significar que el feminicidio sexual sistémico lleva consigo impresa la motivación de querer violentar el género más que a la mujer, lleva consigo impresa la necesidad de arruinar la vida de una mujer a través de un acto sexual violento que siempre termina en muerte, el feminicidio sexual

sistémico conlleva a un trato de superioridad sobre uno de inferioridad, pasando por una tortura y humillación hasta llegar a la muerte. Ha de ser entendido siempre bajo estas expresas circunstancias, por eso este tipo de feminicidio se convierte en el primer elemento de juicio en la construcción teórica de la inexistencia del feminicidio bajo las causales de inimputabilidad por trastornos sexuales.

El último objetivo específico planteado al comienzo de esta investigación fue el de Explicar los trastornos como causal de la inimputabilidad a fin de determinar si el trastorno sexual puede considerarse como una causal de inimputabilidad en los delitos que puedan concluir en la muerte de una mujer por violación; por ello:

- Definir un trastorno de la personalidad como aquella situación de tipo psico-sensorial y psico-social que sufre una persona en el desarrollo de su ser socialmente considerado, es así una de las manifestaciones exteriores que pueda llegar a sufrir, en determinados momentos, puede llegar a ser parte de su evaluación comportamental y tendrá en todos los casos que ser objeto de análisis jurídico-penal.
- En cumplimiento a lo propuesto, es necesario decir que los trastornos mentales son siempre un grupo de afecciones asociadas necesariamente al cerebro humano que inciden en el comportamiento de las personas y que, por lo tanto, se trata de alteraciones que van de lo interior y se reflejan en lo exterior, transgrediendo la esfera externa de otros sujetos de derecho.
- El trastorno sexual es un estado funcional o comportamental que interfiere el ejercicio considerado normal de la función sexual.

Como se desarrolló a lo largo de este escrito, es posible afirmar que la inimputabilidad que puede llegar a tener cualquier persona no se circunscribe únicamente al campo de los trastornos mentales y de personalidad, sino también a los trastornos sexuales, consistentes en tener un impulso erótico incontrolado que alcanza límites de permanente insatisfacción o deseo sexual haciendo que el

trastornado sexualmente adquiera y desarrolle caracteres desacostumbrados o inadecuados al individuo, transgrediendo el límite de la comprensión y determinación.⁴⁷

Toda vez que la definición de feminicidio se estructura a partir de conceptos como género, perspectivas de género, violencias basadas en género y patriarcado, y el mismo ha sido concebido a través de la historia en su forma más simple como el hecho de dar muerte a una mujer por el simple hecho de serlo, este fenómeno deja de manifestarse o existir cuando el móvil que le puede llegar a dar vida es totalmente diferente al de sentir repudio por el género femenino, y en su lugar, ser, por ejemplo, el hecho de satisfacer necesidades sicosexuales que se derivan de un trastorno sexual y que, terminan en la muerte trágica de una mujer, pues en el ámbito descriptivo, la sexualidad termina definiéndose como una forma específica de descarga de una tensión psicológica pretendiéndose su ubicación en el campo psíquico⁴⁸

Es así entonces como, los trastornos sexuales que determinan el comportamiento de hombres y mujeres, y en esa determinación se llega a tener como consecuencia final el fallecimiento de una mujer, no sería sensato ni lógico hablar de la configuración de una causal de inimputabilidad en el feminicidio o femicidio, pues como se ha desarrollado a través de todo este escrito, a las personas que padecen de este tipo de afecciones y, como derivación de las mismas cometan delitos sexuales hacia mujeres, en este caso que terminan en muerte, no puede atribuírseles la inimputabilidad de su actuar (muerte de la mujer), pues para que la institución de la inimputabilidad se configure es menester que no haya conocimiento y voluntad de la persona en la comisión del delito, habiendo por tanto imputabilidad en la realización del hecho y al estar presente el instinto

⁴⁷Pabón Parra, Pedro Alfonso. (2005). Delitos sexuales, La sexualidad humana y su protección penal. Ediciones doctrina y ley LTDA. Bogotá D.C. p.p 94

⁴⁸Pabón Parra, Pedro Alfonso. (2005). Delitos sexuales, La sexualidad humana y su protección penal. Ediciones doctrina y ley LTDA. Bogotá D.C. p.p 4

sexual, normal o pervertido el cual es una causa de una innumerable cantidad de delitos que a menudo se salen de la esfera de los delitos sexuales propiamente dichos⁴⁹ podría hablarse de una conducta típica, antijurídica y culpable del acto de feminicidio.

Ya lo ha expresado el Magistrado Ricardo de la Pava⁵⁰ al manifestar que los trastornos sexuales son de carácter afectivo no mental y que cuando se asesina se hace desde la mente y no desde la afectividad, llegando así a romper totalmente el nexo causal entre el acto producto de un trastorno sexual y el feminicidio.

Al ser un trastorno sexual un desorden de la persona que proviene de su aparato reproductor y no de su psiquis, y que busca satisfacer deseos sexuales, puede haber voluntad de la persona en la realización de la conducta, por lo que, colateralmente con ello, puede ser penalizado dicho comportamiento en esta clase de personas, al no configurarse el mismo en una causal más de inimputabilidad.

En resumen podemos expresar lo siguiente:

- El artículo 33 del código penal colombiano consagra la posibilidad cuando de inimputabilidad se trata que al referirse a estados "similares" se pueda adecuar los trastornos sexuales en esa posibilidad, ya que el legislador dejó la puerta abierta para que el operador judicial diera aplicación a su teoría o concepto probado en el proceso, por lo que esa lista de causales de inimputabilidad es enunciativa y no taxativa.
- Los trastornos sexuales en general no son causal de inimputabilidad en el feminicidio, es decir cuando se asesina no se puede amparar en el trastorno sexual, por el contrario este podría ser una causal de

⁴⁹Ibídem p.p 145.

⁵⁰Entrevista Magistrado Ricardo de la Pava, 27 de octubre de 2014.

inimputabilidad pero en los delitos sexuales sin la comisión del asesinato, pero quien pretenda hacer valer esa causal requerirá de una historia clínica fuerte y un caso particular de gran envergadura, porque cuando se asesina se hace desde el pensamiento y no desde la satisfacción sexual o afectiva.

Con base en todo lo dicho es propio indicar que el objetivo general cual era Analizar la existencia o inexistencia del feminicidio, analizado desde el punto de vista del trastorno sexual como causal de inimputabilidad del feminicidio se desarrolló completamente puesto que es adecuado revelar que la pregunta problematizadora planteada se respondió.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amorós C. 1985. 26, Citado por Monereo Atienza, Cristina. El enfoque de las capacidades para medir la libertad individual. "Genero y Derechos Fundamentales". Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP.181.

Artículo 1. "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;" Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.

Artículo 33 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)

Artiles Visbal, Leticia. (2000). "Marco de análisis para la introducción de la perspectiva de género en los procesos de salud".

Atencio, Graciela; Laporta, Elena: Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal. Citado por: Monárrez Fragoso, Julia E.: "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005", p. 369

Atencio, Graciela. Recuperado de:

<http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20 analisis-Graciela%20Atencio.pdf>

Blais MA, Smallwood P, Groves JE, Rivas-Vazquez RA. Personality and personality disorders. In: Stern TA, Rosenbaum JF, Biederman J, Rauch SL, eds. *Massachusetts General Hospital Comprehensive Clinical Psychiatry*. 1st ed. Philadelphia, PA: Elsevier Mosby; 2008: p.p.39

Bustamante Morales, Gloria María. (2008). Los ejes filosóficos un Rizoma de sentido: De la intuitiva femenina a la perspectiva de género. Medellín. Editoriales Combos.

Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. 2000. Femicidio en Costa Rica. 1990-1999. Organización Panamericana de la Salud. San José.

Citada por: Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38

Citada por: Bastidas Hernández-Raydán, A. Jeanette, Género y Educación para la paz: tejiendo utopías posibles. REVISTA VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA MUJER - CARACAS, JULIO-DICIEMBRE 2008, VOL. 13, N° 31.

Cruz Sierra, Salvador. Reseña de "Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez" de Julia Estela Monárrez Fragoso *Región y Sociedad* 2010, XXII (Enero-Abril).

Díaz Marsá, Marcos. Recuperado de:

<http://www.cop.es/colegiados/MU00024/tper.htm>

DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Barcelona, España. 1995. p.p. 656

Durán Robles, Lisandro Antonio. Visión Psicoanalítica Del Trastorno Mental Frente A Otras Condiciones Psicológicas En El Código Penal Colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1, Vol. XXXIV, (2005).* p.p. 50

Felisa Waksman de Fisch (1973). Introducción a las ideas de Donald Meltzer vinculadas con el material clínico de las supervisiones "Sexual States of Mind. *Pertshire: Clunie Press*".

Fontanela, Marta. "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos 2008.

Gaviria Trespalacios, Jaime. La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría. Agosto de 2005., Suplemento No. 1, Vol. XXXIV.* p.p. 32

Krafft Ebing, Richard Von. *Las Psicopatías sexuales.* Editorial Ateneo, Argentina. 1955. Tomado del original 14ª edición Stuttgart, Alemania. Editorial Enke, 1912.

Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

Lagarde, Marcela. (1988). "Cultura feminista y poder femenino. Una aproximación conceptual" *Revista "A" 23/24:* p.p 135-150 UAM-A México.

Lagarde, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, UNAM, México 1990. Citado por: Martínez R. Laura. "violencia sexual, rastreando lo invisible". *MEMORIA PUEBLA Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario.* P.p. 83-90

Lamas, Marta. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE.* Recuperado de:

<http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>.

Laporta, Elena: Tipos de femicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal. Recuperado de: <http://www.femicidio.net/noticias-de-asesinatos-de->

mujeres-en-espana-y-america-latina/datos-informes-y-cifras-de-feminicidios/2862-tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-la-violencia-extrema-patriarcal.html]

Marshall, Williams. (2001). Agresores sexuales. Editorial Ariel, Barcelona.

Mestre, Ruth M. Teorías contemporáneas sobre identidad femenina y discriminación de género. "Genero y Derechos Fundamentales". Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP. 11.

Monárrez Fragoso, Julia E: "Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza", *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, México D. F., 2010, p. 234-235

Monárrez Fragoso, Julia Estela. (2009). Peritaje sobre Feminicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez Caso 12.498"González y otras vs México" Campo Algodonero. Santiago de Chile. P.p. 11

Monárrez Fragoso, Julia E.: "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005", p. 369.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

Phillips, 1998,6. Citado por Mestre I Mestre, Ruth M. Teorías contemporáneas sobre identidad femenina y discriminación de género. "Genero y Derechos Fundamentales". Editorial Comares. Granada, España. 2010. PP. 14-15

Pabón Parra, Pedro Alfonso. (2005). Delitos sexuales, La sexualidad humana y su protección penal. Ediciones doctrina y ley LTDA. Bogotá D.C. p.p 94

Romi, Juan Carlos. Nomenclatura de las manifestaciones sexuales. ALCMEON, Revista Argentina de Clínica Neuro-psiquiátrica. Año XIV, vol. 11, N°2, abril de 2004.

Romi, Juan Carlos. p.p. 13 Recuperado de:
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01102009/ejecucion04.pdf>

Recuperado de: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1395>

Recuperado de: http://psicologa.mex.tl/159503_TRASTORNOS-SEXUALES.html

Recuperado de:
http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf

Recuperado de:
http://www.tec.ac.cr/equidad/Documents/Violencia_Mujeres/Femicidio%20en%20C entro%20america.pdf

Recuperado de: <http://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614>

RUSSELL Diana, RADFORD Jill (1992) *Feminicide. The politics of woman killing*. New York, TwaynePublishers.

Sentencia C-478 de 2003. Corte Constitucional. Magistrada Ponente: VARGAS HERNÁNDEZ, CLARA INÉS.

Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). Femicidio. Naciones Unidas Derechos Humanos. México. Publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). P.p. 30
Agudelo Betancur, Nódier. Curso de derecho penal: Esquemas del delito. 4ta edición. Medellín, Antioquia. Ediciones Nuevo Foro, mayo 2010. p.p. 63

Vázquez López, J. Enrique. El trastorno mental transitorio como eximente de la responsabilidad criminal. Su influencia en la determinación de la pena a imponer. A propósito de un caso. Prueba Pericial "Cuad-Med Forense" Ed. 16 Vol. 4. Sevilla, España. (2010). p.p. 243

W. Schmidt, Chester. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, (DSM-IV-TR). Trastornos Sexuales y de la Identidad sexual. Editorial Masson España. (1995). Barcelona, España. p.p. 599- 652